

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE CADIZ

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 11 de febrero de 2022 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS VP/1074/2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el relación con el expediente citado:

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: VP/1074/2021, con la denominación: "OBRAS PROVISIONALES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VIARIOS URBANOS SECUNDARIOS", en el término municipal de Chiclana de la Frontera, Cádiz, promovido por el AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA, del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 1.987, 20 m2
- Vías pecuarias afectadas: 11015001.- CORDEL DEL TARAJE A LA MOLINETA; 11015003.- CORDEL DE LA DEHESA DE LA BOYADA; 11015014.- VEREDA DE LA ASOMADA; 11015021.- COLADA DE LOS CARABINEROS

Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

- Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Pasado ese plazo, se dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para presentar las alegaciones que consideren.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la siguiente página web: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica
- En las dependencias de la delegación territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, 6 – 4ª Planta, 11071 – Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes mediante cita previa, salvo festivos.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Catorce de febrero de dos mil veintidós. EL DELEGADO TERRITORIAL.

Firmado: Daniel Sánchez Román. **Nº 28.463**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE EMPLEO INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO (IEDT)

Ana Bele én Carrera Armario, Diputada Delegada del Área de Empleo de la Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decreto de fecha 1 de julio de 2019), al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

A la vista del Informe Propuesta del Servicio de Desarrollo Socioeconómico y Empresarial de fecha 07/03/2022, relativo a la ampliación de plazo de solicitudes de convocatorias destinadas a personas participantes en tres itinerarios formativos del PROYECTO PÓRTICO "DIPUFORM@", en régimen de concesión por concurrencia competitiva, en el marco de las ayudas del fondo social europeo (FSE) previstas en el programa operativo de empleo, formación y educación, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE), vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- La ampliación en cinco días hábiles adicionales del plazo para la presentación de solicitudes relativo a la aprobación de convocatorias del IEDT de la Diputación de Cádiz para la selección, en régimen de concurrencia competitiva, de personas participantes en tres itinerarios formativos conducentes a la obtención de certificado de profesionalidad, que serán impartidos en el "C.E.P. El Madrugador" referentes a la concesión de subvenciones destinadas a ayudas a la formación, en el marco del proyecto pórtico "Dipuform@", cofinanciado en un 80% por el fondo social europeo y un 20% por el IEDT de la diputación provincial de Cádiz, conforme

al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- En previsión de lo dispuesto en las citadas convocatorias, en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y debido a la escasa participación en los itinerarios citados, sin llegar al mínimo de plazas establecidas, se procede a conceder de oficio una ampliación del plazo inicialmente establecido de 5 días hábiles, finalizando el plazo en las siguientes fechas:

| Localidad: "C.E.P EL MADRUGADOR" | | |
|--|-------------------------|--|
| Itinerarios formativos | BOP | Fecha de finalización presentación solicitudes |
| Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales II" | 055-23 de marzo de 2022 | 13/04/2022 |
| Promoción turística e información al visitante | 055-23 de marzo de 2022 | 13/04/2022 |
| Venta de productos y servicios turísticos | 056-24 de marzo de 2022 | 18/04/2022 |

TERCERO.- Publicar el Anuncio de esta modificación de convocatorias en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

08/04/22. La Diputada del Área de Empleo. Fdo.: Ana Belén carrera Armario. Fdo.: Tamara Muñoz Pinto. **Nº 38.153**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y COSTA TARIFA S.L. Y OTROS (ADAPTACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO EL 20 DE JULIO DE 2005) EN LA ZONA DE RAMOS Y BROCIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"13. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y COSTA TARIFA S.L. Y OTROS (ADAPTACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO EL 20 DE JULIO DE 2005) EN LA ZONA DE RAMOS Y BROCIÓN.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de mayo de 2021.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

DEPARTAMENTO: Urbanismo (Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación)

ASUNTO: Aprobación del borrador de CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y COSTA TARIFA, S.L., JUAN ESCRIBANO FLORES Y OTROS (adaptación del convenio suscrito el 20 de julio de 2005), en la zona de Ramos y Brocón, promovido por Costa Tarifa, S.L., que "tiene como objeto la colaboración entre las partes con la finalidad de procurar y asegurar en el marco de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, el correcto desarrollo urbanístico de los terrenos identificados en el plano adjunto.

Esta concertación urbanística se realiza sobre la base previa de haber mostrado el Ayuntamiento de Tarifa, al comprender que se esa forma satisface el interés público, su voluntad de posibilitar, en su término, un desarrollo urbanístico de carácter turístico, con la implantación de un área recreativa-turística de carácter equestre, dentro del ejercicio de su potestad planificadora y previa tramitación de los procedimientos administrativos impuestos por la legislación de ordenación territorial y urbanística con máximo respeto a la legislación medio ambiental a la que en todo caso se someten" -a tenor de lo recogido en la estipulación primera del convenio urbanístico propuesto- (expediente número PG-7/2019 -G5645- del Área de Urbanismo -departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación-).

QUORUM VOTACION: MAYORIA SIMPLE

En relación con el expediente número PG-7/2019 (G5645) del Área de Urbanismo (departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación), sobre el borrador de CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y COSTA TARIFA, S.L., JUAN ESCRIBANO FLORES Y OTROS (adaptación del convenio suscrito el 20 de julio de 2005), en la zona de Ramos y Brocón, promovido por Costa Tarifa, S.L., que fue sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 165, de fecha 28.08.2020, así como mediante la remisión al tablón municipal y a la página Web oficial municipal, dirigiéndose las correspondientes comunicaciones a las personas sujetas al Derecho privado que figuran en la relación de firmantes del convenio urbanístico propuesto, sin que conste la presentación de alegaciones al respecto, propiamente dichas, y sí once escritos de no oposición a su tramitación, de fecha 29.09.2020, presentados en conjunto con registro en fecha 30.09.2020; resulta que:

- Con fecha 26.11.2019 emite informe el Tesorero Municipal.

- Con fecha 10.12.2019 emite informe el Ingeniero Técnico Forestal Municipal (Área de Montes y Medio Ambiente).

- Con fecha 16.01.2020 emite informe el Asesor Jurídico (Área de Contratación).

- Con fecha 04.08.2020 emite informe el Interventor Municipal.

- Con fecha 30.09.2020 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito de Mario Pestaña Sartorius (Costa Tarifa, S.L.) y anexo (incluye once escritos de no oposición a su tramitación, de fecha 29.09.2020, de las siguientes personas: Mario Pestaña Sartorius -Costa Tarifa, S.L.-, Juan Vila-Coro Clot -Costa Tarifa, S.L.-, María José Vinuesa Pellicer -Vinuesa e Hijos, S.L.-; Rafael

Utrera Estapé; Josefa Chico Orozco, José y Elvira Escribano Chico; Juan, Antonio y Francisco Escribano Flores; Francisco y Antonio Escribano Rodríguez; Francisco Castro Escribano; Francisco, José y Dolores Escribano Lozano; Juan Carlos, María Luz y Carolina Escribano Gómez; Paola del Castillo Mena).

- Con fecha 12.01.2021 emite informe el Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: <<NÚM. EXPTE.: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 2019/7 (2019/5645 PG-CUP)

INFORME TÉCNICO

A. OBJETO DEL INFORME En contestación al escrito recibido del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 4 de noviembre de 2020, relativo al expediente "2019/5645 PG-CUP (Planeamiento y Gestión 2019/7)" sobre el borrador de CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y COSTA TARIFA S.L., JUAN ESCRIBANO FLORES Y OTROS en la zona de Ramos y Brocón (adaptación al convenio suscrito el 20 de julio de 2005), emito el presente informe, tras el período de información pública y previo a su aprobación, si procede.

B. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de julio de 2005, se suscribe Convenio Urbanístico, celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa y las mercantiles Costa Tarifa S.L. y Vinuesa e Hijos S.L., y otras 11 personas físicas, con el objeto de incluir en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, la delimitación de un sector de uso Turístico de 2.092.200 m².

2. Con fecha 26 de marzo de 2019 y registro de entrada 3362, se presenta borrador de nuevo convenio para sustituir al suscrito con fecha 20 de julio de 2005, referido en el antecedente anterior.

3. Con fecha 17 de julio de 2019 se emite informe técnico en el que se recogían una serie de consideraciones a tener en cuenta en el convenio que se suscriba.

4. Con fecha 1 de octubre de 2019 y registro de entrada 10963, se presenta nuevo borrador de convenio urbanístico, para sustituir al presentado con fecha 26 de marzo de 2019 y registro de entrada 3362.

5. Con fecha 16 de enero de 2020 y registro de entrada 373, se presenta plano con la delimitación de los terrenos afectados por el convenio urbanístico referido en el antecedente 4 anterior.

6. Con fecha 17 de enero de 2020 y registro de entrada 412, se presenta solicitud instando a dejar sin efecto el plano referido en el antecedente 5 anterior.

7. Con fecha 20 de enero de 2020 y registro de entrada 469, se presenta nuevo plano con la delimitación de los terrenos afectados por el convenio referido en el antecedente 4 anterior.

8. Con fecha 21 de enero de 2020 y registro de entrada 517, se presenta plano catastral con la delimitación de los terrenos a que hace referencia el antecedente 7 anterior.

9. Con fecha 21 de febrero de 2020, se emite informe técnico favorable sujeto a una serie de consideraciones que se recogen en el mismo.

10. Con fecha 16 de julio de 2020 y registro de entrada 6011, se presenta nueva copia del borrador del convenio junto a los anexos 3 y 4 citados en el citado borrador.

11. Por Edicto de Alcaldía de fecha 10 de agosto de 2020, se somete a información pública el borrador de convenio urbanístico por plazo de 20 días.

12. Con fecha 4 de noviembre de 2020, transcurrido el período de información pública, el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, emite certificado en el que, entre otras cuestiones, se hace constar que se ha presentado escrito de no oposición a la tramitación del convenio urbanístico por parte de los afectados.

C. CONSIDERACIONES PREVIAS El borrador de convenio urbanístico que se va a someter a aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno, presentado con fecha 16 de julio de 2020 y registro de entrada 6011, y que fue sometido a información pública, difiere del presentado con fecha 1 de octubre de 2019 y registro de entrada 10963, y que fue objeto de informe técnico de fecha 21 de febrero de 2020, en que se suprime el acuerdo relativo a la monetización del aprovechamiento correspondiente al Excmo. Ayuntamiento en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Dicho acuerdo no fue objeto de consideración alguna en el informe técnico citado en el párrafo anterior, por lo que el técnico que suscribe se ratifica en las consideraciones vertidas en dicho informe.

D. CONCLUSIONES A la vista de lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE el borrador del convenio, desde el punto de vista técnico y sujeto a las consideraciones vertidas en el informe técnico de fecha 21 de febrero de 2020, que consta en el expediente.>>

En el mencionado informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal, en fecha 21.02.2020, se expresa lo siguiente: <<NÚM. EXPTE.: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 2019/7 (2019/5645 PG-CUP) INFORME TÉCNICO

A. OBJETO DEL INFORME En contestación a los escritos recibidos del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 30 de octubre y 21 de noviembre de 2019, relativo al expediente "2019/5645 PG-CUP (Planeamiento y Gestión 2019/7)" sobre el borrador de CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y COSTA TARIFA S.L., JUAN ESCRIBANO FLORES Y OTROS en la zona de Ramos y Brocón (adaptación al convenio suscrito el 20 de julio de 2005), emito el presente informe.

B. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de julio de 2005, se suscribe Convenio Urbanístico, celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa y las mercantiles Costa Tarifa S.L. y Vinuesa e Hijos S.L., y otras 11 personas físicas, con el objeto de incluir en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, la delimitación de un sector de uso Turístico de 2.092.200 m².

2. Con fecha 26 de marzo de 2019 y registro de entrada 3362, se presenta borrador de nuevo convenio para sustituir al suscrito con fecha 20 de julio de 2005, referido en el antecedente anterior.

3. Con fecha 17 de julio de 2019 se emite informe técnico en el que se recogían una serie de consideraciones a tener en cuenta en el convenio que se suscriba.

4. Con fecha 1 de octubre de 2019 y registro de entrada 10963, se presenta nuevo borrador de convenio urbanístico, para sustituir al presentado con fecha 26 de marzo de 2019 y registro de entrada 3362.

5. Con fecha 16 de enero de 2020 y registro de entrada 373, se presenta plano con la delimitación de los terrenos afectados por el convenio urbanístico referido en el antecedente 4 anterior.

6. Con fecha 17 de enero de 2020 y registro de entrada 412, se presenta solicitud insta

7. Con fecha 20 de enero de 2020 y registro de entrada 469, se presenta nuevo plano con la delimitación de los terrenos afectados por el convenio referido en el antecedente 4 anterior.

8. Con fecha 21 de enero de 2020 y registro de entrada 517, se presenta plano catastral con la delimitación de los terrenos a que hace referencia el antecedente 7 anterior.

C. CONSIDERACIONES PREVIAS El presente informe se limita a valorar los expositivos, consideraciones, estipulaciones, cláusulas, o cualquier otro epígrafe incluido en el borrador de convenio presentado con fecha 1 de octubre de 2019 y registro de entrada 10963, que ha venido a reemplazar al presentado con fecha 26 de marzo de 2019 y registro de entrada 3362, que tengan contenido técnico – urbanístico, sin valorar, en ningún caso, las de contenido jurídico o, en su caso, el contenido jurídico de las que tengan también contenido técnico – urbanístico. En consideración de lo anterior son objeto del presente informe:

1. El expositivo primero, en cuanto a la superficie total de suelo que se pretende clasificar como urbanizable, de acuerdo con las estipulaciones del convenio.

2. El expositivo segundo, en cuanto a la identificación de los terrenos afectados por el convenio, a los efectos de determinar la clasificación actual de los mismos, y cualquier otra disposición urbanística que sea relevante para valorar el contenido sustantivo del borrador de convenio.

3. El expositivo sexto, en relación con:

- Los límites de crecimiento urbanístico de los municipios, establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, así como con los criterios básico para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en aquél.

- La Instrucción 1/2014 de la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación con la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

- Las directrices del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar para la nueva implantación de usos turísticos.

4. El expositivo séptimo en relación con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar aplicables a los terrenos objeto del borrador de convenio, en atención a su objetivo.

5. El expositivo octavo en relación con la superficie mínima que se destinaría a la clasificación de un nuevo sector turístico de los previstos en el Plan de Ordenación del Territorio si fuese de aplicación la limitación superficial establecida para la clasificación de los mismos en el litoral Atlántico del ámbito del citado plan.

6. La estipulación segunda en cuanto a la superficie total de suelo que se pretende clasificar como urbanizable.

7. La estipulación tercera en relación con las determinaciones urbanísticas para el desarrollo de los terrenos objeto del convenio.

8. La estipulación cuarta en cuanto a la superficie mínima destinada equipamiento deportivo.

9. La estipulación quinta en relación con los plazos de tramitación de la Revisión del Plan General.

10. La estipulación sexta en relación con la aprobación definitiva del Plan Parcial.

11. La estipulación séptima en relación con el establecimiento del sistema de actuación.

12. La estipulación octava en relación con la ejecución de la ordenación establecida en el Plan Parcial.

13. La estipulación novena en lo relativo a la exención de reserva de edificabilidad para vivienda protegida y al aprovechamiento urbanístico correspondiente al municipio en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

D. RESUMEN DEL CONTENIDO TÉCNICO DEL BORRADOR DE CONVENIO De forma resumida, el borrador de convenio presentado con fecha 1 de octubre de 2019 y registro de entrada 10963, recoge, entre otros, los siguientes expositivos, consideraciones, estipulaciones, cláusulas, o cualquier otro epígrafe con contenido técnico:

1. El expositivo primero señala como superficie total de los terrenos que, en virtud del convenio urbanístico, pretenden conformar un sector, previa aprobación del instrumento de planeamiento correspondiente, la cantidad de 1.429.808 m².

2. El expositivo segundo, señala que los terrenos que, en virtud del convenio urbanístico pretenden conformar un sector, previa aprobación del instrumento de planeamiento correspondiente, forman parte de las fincas catastrales 17 a 26, del polígono 23 del Suelo No Urbanizable de Tarifa.

3. En el expositivo sexto se indica que para las estipulaciones del convenio, habrán de tenerse en consideración la dimensión del crecimiento propuesto por la actuación, que no podrá suponer incremento del suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni incremento de población superior al 30%, en ocho años, sin perjuicio de los criterios específicos para cada ámbito que determinen los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional.

Igualmente habrá de tenerse en consideración: que en las previsiones del planeamiento deber darse prioridad a la culminación de los desarrollos previstos en el planeamiento anterior y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos; que no se altere el modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos que en todo caso deberán cumplir

las condiciones exigidas por la legislación urbanística, en especial su integración en la ordenación estructural, la no afectación a los suelos preservados del desarrollo urbano y la justificación de la capacidad de los sistemas generales, existentes o previstos, para satisfacer las demandas del nuevo desarrollo; que el ritmo del crecimiento se adecúe a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos básicos, los sistemas generales y el transporte; y que se disponga de los recursos hídricos y energéticos suficientes para atender las previsiones del desarrollo urbanístico propuesto.

Asimismo se expone el criterio, en el que se basa el contenido sustantivo del borrador de convenio que se presenta, para determinar si las actuaciones para la implantación de nuevos usos turísticos, de acuerdo con las directrices establecidas en el artículo 62 de la normativa del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, deben ajustarse a las establecidas para la zona litoral o para las zonas de interior. Dicho criterio se basa en la extensión de la aplicación de lo dispuesto en la letra A) i) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en virtud de la cual la normativa para la protección y adecuada utilización del litoral, que debe formar parte de la ordenación estructural de los planes generales, con la delimitación de la Zona de Influencia, debe abarcar como mínimo quinientos metros a partir del límite interior de la ribera del mar, pudiendo extenderse ésta en razón a las características del territorio.

En este sentido se expone que el citado artículo 62 contiene tres apartados, en el primero de los cuales se recogen, siempre según el borrador del convenio, las directrices para la delimitación de nuevos sectores turísticos que computan a los efectos de la limitación a los crecimientos urbanísticos establecidos en la norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en el segundo las directrices para la delimitación de nuevos sectores turísticos que no se tienen en consideración a los efectos de dicho cómputo y en el tercero las recomendaciones para el desarrollo de los campos de golf de interés turístico.

4. En el expositivo séptimo, en relación con lo recogido en el expositivo anterior, se concluye que la actuación que se propone en el borrador de convenio, por su ubicación, no está afectado por las directrices establecidas en el artículo 63 de la normativa del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, para los sectores de uso turístico que se clasifiquen en el litoral Atlántico.

5. El expositivo octavo prevé, sin perjuicio de lo recogido en el séptimo anterior, que, en caso de que la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio entendiese que a la actuación propuesta en este convenio le son de aplicación las directrices del citado artículo 63, la superficie afectada por la actuación se reduciría, pero en ningún caso por debajo de 90 Ha.

6. La estipulación segunda establece que, en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, se incluirán los terrenos descritos en el expositivo segundo del convenio, con los parámetros que se recogen en el resto de estipulaciones, salvo que la Consejería competente en materia de ordenación del territorio determine la afectación de la actuación por las directrices establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar para la clasificación de nuevos sectores turísticos en el litoral Atlántico del ámbito del citado plan, en cuyo caso se incluirá un máximo de 90 Ha, cuya delimitación, llegado el caso, será consensuada entre la propiedad y los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento.

7. La estipulación tercera establece las determinaciones de ordenación que, obligatoriamente, deberá recoger la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística para los terrenos que, de acuerdo con lo indicado en la estipulación segunda, se incluyan en aquélla.

8. La estipulación cuarta determina la superficie mínima que se destinará a la instalación ecuestre prevista en el borrador de convenio, en función de la extensión del ámbito que finalmente se delimite.

9. La estipulación quinta establece los plazos máximos, a cuyo cumplimiento se compromete el Ayuntamiento, para las distintas fases de la tramitación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, en relación con la fecha de aprobación, en su caso, del convenio urbanístico del que se presenta borrador, en el caso de la primera fase, y en relación con la finalización de la fase anterior para el resto de las fases.

10. La estipulación sexta establece el plazo máximo a que se compromete la propiedad de los terrenos, para presentar el Plan Parcial que desarrolle el ámbito que se delimite, y el momento a partir del cual puede instarse su tramitación, así como quienes pueden ejercer dicha iniciativa, con anterioridad a la transcurso del citado plazo a partir de la aprobación provisional de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística.

11. La estipulación séptima establece los momentos a partir de los cuales puede instarse el establecimiento del sistema de actuación y presentarse para su aprobación el proyecto de reparcelación, así como los plazos máximos para ello.

12. La estipulación octava establece el momento a partir del cual puede presentarse para su aprobación el proyecto de urbanización, así como los plazos máximos para dicha presentación y para el inicio de las obras de urbanización. Asimismo se establece el plazo máximo para la conclusión de las obras de edificación que prevea la ordenación del ámbito.

13. La estipulación novena establece la exención al ámbito de la reserva de terrenos para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, de acuerdo con lo establecido en la letra A) b) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el incremento del porcentaje de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, en compensación por dicha exención, y la previsión y justificación de la monetización de ésta y el momento en que puede exigirse dicha monetización.

14. La estipulación décima establece y define la aportación económica de los propietarios de los suelos afectados por el borrador de convenio, a la ejecución de infraestructuras generales del municipio. En cuanto al resto de las estipulaciones, carecen de contenido técnico, por lo que no son objeto de este informe.

E. CONSIDERACIONES AL CONTENIDO TÉCNICO DEL BORRADOR DEL CONVENIO

A continuación se valoran los expositivos, consideraciones, estipulaciones,

cláusulas, o cualquier otro epígrafe con contenido técnico, desde esta perspectiva, del borrador de convenio, en el mismo orden en que se relacionan en el apartado anterior.

1. De acuerdo con la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y a la vista del grado de ejecución del Plan General vigente en el municipio de Tarifa, que ha dado como resultado una superficie total de suelo urbano consolidado de 455,80 Ha (aproximadamente), el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, sólo podría clasificar una superficie total de suelo urbanizable sectorizado de 182,32 Ha, equivalente al 40% de la superficie de suelo urbano consolidado. No obstante ese límite podría verse incrementado, en función del desarrollo urbanístico que se produzca en el transcurso del tiempo desde el momento actual hasta la fecha en que se inicie la tramitación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística. El borrador de convenio propone la clasificación de suelo urbanizable de 142,9808 Ha, no obstante se propone con unos parámetros que tendría como consecuencia que dicha clasificación no se tuviese en consideración a los efectos del cómputo de los crecimientos propuestos en el Plan General, de acuerdo con las previsiones del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar. Tanto es así, que incluso se prevé la posibilidad de reducir la superficie total del ámbito en el supuesto de que la Consejería competente en materia de ordenación del territorio considerase que la actuación propuesta se encuentra en el ámbito del litoral Atlántico, en cuyo caso se reduciría tal y como veremos más adelante. El presupuesto del borrador de convenio es plantear la actuación dentro de los parámetros que establece el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar para que no se considere a los efectos del cómputo de crecimiento, porque, en caso contrario, esta actuación supondría agotar, exclusivamente en términos superficiales, más del 78% de la capacidad de crecimiento del municipio de acuerdo con las limitaciones establecidas en la norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

2. Los terrenos incluidos en sendas franjas al noroeste y al sureste de las fincas relacionadas están clasificados por el Plan General de Ordenación Urbanística vigente como suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística: "regadío potencial", estando el resto de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Respecto de los primeros será necesario, además de la justificación de la actuación en atención al modelo de ordenación territorial, del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar y al modelo de ordenación urbanística por el que se opte en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, justificar que los terrenos afectados por la especial protección, establecida desde el propio plan general vigente, han perdido los valores que hicieron a éstos merecedores de tal régimen de protección o que dichos valores, en atención al modelo urbanístico elegido y a la estructura general del municipio, no requieren tal protección.

3. En relación con lo recogido en el expositivo sexto, sobre los límites establecidos en la norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía al crecimiento propuesto por los planes generales, hay que indicar que las estipulaciones contenidas en el borrador de convenio se fundamentan en que la actuación quede, en todo caso, fuera del cómputo a los efectos de los citados límites.

Respecto al resto de criterios que deben considerarse para los nuevos crecimientos y toda vez que lo que se propone, en principio y a expensas del modelo urbanístico que determine la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, es un desarrollo desvinculado de los núcleos existentes, de acuerdo con lo previsto en la norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones exigidas por la legislación urbanística, especialmente su integración en la ordenación estructural, la no afectación a los suelos que deban ser preservados del desarrollo urbano, con especial atención a lo indicado en el punto 2 anterior, y la capacidad de los sistemas generales existente o previstos para satisfacer las demandas de la actuación propuesta.

Por otro lado, será necesario, en su momento, recabar informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, para determinar si la actuación propuesta está afectada o no por las determinaciones complementarias para los usos turísticos en el litoral, pues el artículo 63 de la normativa del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar no delimita con precisión el ámbito territorial que comprende el litoral atlántico, a diferencia de lo que el propio artículo determina en relación con el litoral mediterráneo en su apartado 3.

Queda fuera de toda discusión la afectación a la actuación propuesta en el borrador de convenio de las directrices establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 62 de dicha normativa, pues, complementado lo que se recoge en el expositivo sexto, el apartado 1 establece unas directrices para todos los sectores de suelo urbanizable de uso turístico que se delimiten en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, se tengan o no en consideración a los efectos del cómputo de los crecimientos limitados por la norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. En relación con el apartado 2, dado que el presupuesto de la actuación propuesta en el borrador de convenio es que ésta no se considere a los efectos de dicho cómputo, habrá que tenerlo en consideración, pues en él se establecen los criterios para ello. Más adelante se valorará la adecuación de las determinaciones propuestas en el borrador de convenio a las directrices establecidas en estos dos apartados. No obstante, en este punto, y en relación con la delimitación de los terrenos afectados por el borrador de convenio, hay que indicar que la primera de las directrices establecidas en el apartado 1 del reiterado artículo 62, establece la obligación de que "los nuevos sectores de suelo urbanizable de uso turístico... se ubicarán colindantes con los suelos urbanos existentes, vinculando a éstos de forma preferente las funciones centrales de los nuevos crecimientos". El apartado 3 del artículo 21 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que "las directrices son determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, los órganos competentes de las Administraciones Públicas a quienes corresponda su aplicación establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines". En este sentido, el cumplimiento de esta directriz, en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía, deberá ser verificado en atención al modelo urbanístico y a la ordenación estructural que se establezca en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística.

En otro orden de cosas, en el expositivo sexto, entre las normas que han venido ajustando las limitaciones de crecimiento propuesto por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, establecidas en la norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, se hace referencia al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha sido recientemente derogado por el Decreto – ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al que también se refiere dicho dispositivo.

4. La afirmación del expositivo séptimo, en relación con la no afectación a la actuación propuesta en el borrador del convenio urbanístico, de las directrices del artículo 63 de las normas del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, deberá ser verificada, como ya hemos indicado en el punto 3 anterior, por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, en el momento que proceda.

5. La previsión recogida en el expositivo octavo, ante la eventual afectación de las directrices del citado artículo 63, de clasificar un mínimo de 90 Ha, supondría, en su caso, consumir el 60% del total de las actuaciones turísticas previstas por el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, para su litoral atlántico, que pueden quedar fuera del cómputo a los efectos de la determinación sobre la dimensión de los crecimientos urbanos. Por otro lado, el informe de incidencia territorial que determinará la adecuación de la actuación a las previsiones de los artículos 62 y 63 de la normativa del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, no corresponde a la Dirección General de Urbanismos de la Consejería de Fomento y Ordenación del Territorio, sino al Delegado Territorial en Cádiz de la citada Consejería.

6. En relación con lo establecido en la estipulación segunda, nos reiteramos en lo expuesto en el punto 1 anterior en relación con la superficie total de suelo a clasificar, y en el punto 5 anterior, en relación con el supuesto en que la actuación estuviese afectada por las directrices establecidas en el artículo 63 del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar.

7. Las determinaciones de ordenación establecidas en la estipulación tercera para los terrenos afectados por la actuación propuesta, se ajustan, sin perjuicio de lo indicado en el punto 3 anterior, a las directrices establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 62 de la normativa del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar para la clasificación, por el planeamiento urbanístico, de nuevos sectores de suelo urbanizable de uso turístico en el ámbito de dicho plan.

8. En cuanto a las superficies mínimas establecidas en la estipulación cuarta, que se destinarán a la instalación ecuestre en cada uno de los supuestos, sin perjuicio de un estudio pormenorizado de su implantación, se consideran suficientes para el objetivo que se persigue.

9. En cuanto a los plazos establecidos en la estipulación quinta, para las distintas fases de elaboración y tramitación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, el técnico que suscribe entiende que son plazos asumibles, siempre y cuando se dispongan los medios adecuados y se destine personal suficiente y de dedicación exclusiva a dicha tarea.

10. En cuanto a los plazos a los que se hace referencia en las estipulaciones sexta, séptima y octava, que se resumen en los puntos 10, 11 y 12, respectivamente, del apartado anterior, son plazos que se ajustan a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de que, por criterios políticos y de acuerdo con los promotores de la actuación, se estime conveniente reducir. No obstante, los plazos que se acuerden y que se recojan en el borrador de convenio, deberán ser trasladados a la programación de la ordenación estructural o de la ordenación pormenorizada de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística o al plan de etapas del Plan Parcial, según corresponda. No obstante, en relación con la aprobación definitiva del Plan Parcial, caso de que se tramite simultáneamente a la fase final de aprobación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, aquélla no se podrá producir condicionada a la aprobación definitiva de ésta, sino que no se podrá resolver hasta la publicación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística una vez aprobado definitivamente.

11. Por último, en lo referente a la exención de la reserva de vivienda protegida, y a la vista de dictámenes recientes del Consejo Consultivo de Andalucía al respecto, si bien éste considera que una reserva del 35% de la edificabilidad total del sector, no es una reserva residual de edificabilidad, sino una reserva, con independencia de que no caracterice el sector en cuanto a su uso global, y más aun teniendo en cuenta que dicho porcentaje se materializa en un total de 1.400 viviendas, para justificar la exención va a jugar un papel fundamental, el carácter desvinculado de núcleos urbanos de la actuación, así como la tipología y tamaño de vivienda que finalmente se implante.

F. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE el borrador del convenio, desde el punto de vista técnico y sujeto a las consideraciones vertidas en el presente informe.>>

- Con fecha 18.01.2021 emite informe el Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 18.05.2021, se consigna nota de conformidad del Secretario General respecto al citado informe emitido en fecha 18.01.2021 por el Técnico Asesor Jurídico.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el borrador de CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y COSTA TARIFA, S.L., JUAN ESCRIBANO FLORES Y OTROS (adaptación del convenio suscrito el 20 de julio de 2005), en la zona de Ramos y Brocón, promovido por Costa Tarifa, S.L., que “tiene como objeto la colaboración entre las partes con la finalidad de procurar y asegurar en el marco de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, el correcto desarrollo urbanístico de los terrenos identificados en el plano adjunto.

Esta concertación urbanística se realiza sobre la base previa de haber mostrado el Ayuntamiento de Tarifa, al comprender que se esa forma satisface el interés público, su voluntad de posibilitar, en su término, un desarrollo urbanístico de carácter turístico, con la implantación de un área recreativa-turística de carácter ecuestre, dentro

del ejercicio de su potestad planificadora y previa tramitación de los procedimientos administrativos impuestos por la legislación de ordenación territorial y urbanística con máximo respeto a la legislación medio ambiental a la que en todo caso se someten” -a tenor de lo recogido en la estipulación primera del convenio urbanístico propuesto (archivo PDF relativo al Texto consolidado del Convenio propuesto el 01.10.2019” presentado con registro en fecha 16.07.2020) con sus planos de situación y catastral (archivos PDF relativos al “Plano situación convenio hípica” y al “plano fincas catastrales convenio hípica v1.1 color” presentados con registro en fechas 20.01.2020 y 21.01.2020, respectivamente)-.

Segundo.- Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del mismo y la de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.

Tercero.- Publicar el correspondiente Edicto relativo a la aprobación de este convenio urbanístico en el Boletín Oficial de la Provincia, previo el preceptivo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados de este Excmo. Ayuntamiento, que se ha de efectuar tras la firma del citado convenio urbanístico aprobado, así como en la sede electrónica municipal.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a cuantos interesados consten en el expediente.

Quinto.- Remitirlo electrónicamente a la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en atención a la cuantía de los compromisos económicos prevista en el convenio propuesto.

Sometida la propuesta a votación nominal, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (13 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra conforme al siguiente detalle:

| NOMBRE | GRUPO | SÍ | NO | ABST. |
|------------------------------------|------------|----|----|-------|
| ARAUJO MEDINA, FRANCISCO JOSÉ | AxSÍ | X | | |
| BLANCO PERALTA, CARLOS JESÚS | PP | X | | |
| BLANCO PERALTA, IGNACIO | SOCIALISTA | X | | |
| GARCÍA PICHARDO, MARÍA DEL ROCÍO | PP | X | | |
| GONZÁLEZ GALLARDO, MARÍA A. | PP | X | | |
| JIMÉNEZ CHICO, RAFAEL JESÚS | PP | X | | |
| MANELLA GONZÁLEZ, MARÍA | SOCIALISTA | X | | |
| NAVARRO MORET, SANDRA | SOCIALISTA | X | | |
| RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DANIEL JESÚS | SOCIALISTA | X | | |
| TERÁN REYES, FRANCISCO JAVIER | SOCIALISTA | X | | |
| TORRES VILLANUEVA, MARCOS JAVIER | SOCIALISTA | X | | |
| TRUJILLO LLAMAS, LUCÍA | SOCIALISTA | X | | |
| RUIZ GIRÁLDEZ, FRANCISCO - ALCALDE | SOCIALISTA | X | | |

El citado acuerdo se transcribe conforme al correspondiente certificado que consta en el expediente, expedido antes de ser aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a su inscripción, bajo el número 65, en la sección de Convenios Urbanísticos del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (RIPCUBEC) de este Ayuntamiento y a su depósito en el mismo.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante este Excmo. Ayuntamiento o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en Algeciras. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Tarifa, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General. Fdo.: Antonio Aragón Román. Veintidós de febrero de dos mil veintidós. El Asesor Jurídico F.A.R.R. Fdo.: Francisco Antonio Ruiz Romero.

Nº 18.349

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia celebrado el 15 de julio de 2021, se resuelve aprobar inicialmente el CONVENIO URBANÍSTICO DE PARA LA MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO ESTUDIO DE DETALLE DEL ÁREA DE REFORMA AR-03 Y LA UE Nº 17 ESPÍRITU SANTO CON LA ENTIDAD NUEVO IMPULSO INMOBILIARIO Y URBANÍSTICO 2015 S.L., a suscribir entre Don Juan Oscar Real Cambas en su calidad de intervinientes y representante de la mercantil Nuevo Impulso Inmobiliario 2015 S.L. y D. Manuel Fernando Macías Herrera, en su calidad de Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento y en representación del mismo.

El objeto del Convenio, según se recoge en la estipulación primera del mismo, consiste en:

A) La transformación del viario público contemplado en la U.E 17 Espíritu Santo, en un viario con circulación en un solo sentido y tratamiento de zona verde de la

superficie restante.

B) Ubicación del transformador necesario para el suministro de electricidad al área de reforma, en el extremo colindante con calle Tejar.

C) Pago de la cesión del diez por ciento del aprovechamiento urbanístico en la U.E 17 Espíritu Santo, mediante cantidad sustitutiva en metálico.

D) Compromiso de la tramitación y aprobación si procediera de la modificación de los instrumentos de Estudio de Detalle y proyecto de parcelación necesarios para llevar a cabo todas las cuestiones planteadas.

Visto asimismo el Decreto de esta Alcaldía de fecha 10.03.2022, se somete nuevamente el citado convenio a exposición pública por plazo de veinte días desde la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y página web municipal. Durante el período de información pública, podrá examinarse dicha propuesta de convenio urbanístico por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ayuntamiento www.medinasidonia.es en el apartado de la parte superior pestaña Ayuntamiento/ y a la izquierda Tablón de Anuncios.

Las alegaciones podrán presentarse de forma presencial en el registro municipal del Ayuntamiento de Medina Sidonia sito en Plaza de España s/n en días laborables en horario de 08:00 a 14:00, o telemáticamente a través de la sede electrónica sita en la web www.medinasidonia.es o a través de la red sara, y en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina Sidonia a veintidós de marzo de dos mil veintidós. EL ALCALDE,
FDO.: Manuel Fernando Macías Herrera. **Nº 31.006**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2022, de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES y de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES, todos ellos en el municipio de SAN ROQUE (ZONA 5), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte - Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 25/04/2022 al 01/07/2022, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la Plaza de Andalucía, s/n 11360 San Roque (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 4/4/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. **Nº 36.182**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2022, de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES y de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES, todos ellos en el municipio de LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN, los cuales estarán expuestos al público en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz sita en C/ Real nº1 11300 La Línea de la Concepción (Cádiz), en las dependencias de la Sociedad Pública "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar S.A." (ARCGISA) sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 25 de abril de 2022 al 01 de julio de 2022, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/ Real nº 1 - 11300 La Línea de la Concepción (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 4/4/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. **Nº 36.183**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (IVTNU) de la Ordenanza de Plusvalías para su adaptación de conformidad a la Disposición Transitoria Única del Real Decreto Ley 26/2021 de 8 Noviembre, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación

de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://alcaladelosgazules.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

4/4/22. El Alcalde, Javier Pizarro Ruiz. Firmado. La Interventora, María del Mar Mota Sánchez. Firmado. **Nº 36.189**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2022, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el municipio de TARIFA, los cuales estarán expuestos al público en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz sita en la C/ Sancho IV El Bravo nº17, 11380 Tarifa, en las dependencias de la Sociedad Pública "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar S.A." (ARCGISA) sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte - Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención, al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes, los cuales estarán expuestos al público

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 25/04/2022 al 01/07/2022, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la C/ Sancho IV El Bravo nº17, 11380 Tarifa y entidades financieras colaboradoras, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 4/4/22. EL PRESIDENTE, Juan Miguel Lozano Domínguez. Firmado. **Nº 36.195**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobada inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha treinta y uno de marzo de 2022 la modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería, se hace público el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos, en la modalidad de crédito extraordinario financiados con cargo al Remanente de Tesorería y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de Alcaldía se incoó expediente para modificación de créditos financiado con cargo al Remanente de Tesorería.

SEGUNDO. Con fecha 24 de marzo de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Con fecha 24 de marzo de 2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 24 de marzo de 2022, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por lo que seguir vigente en lo que no la contradiga.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC — 10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente para modificación de créditos financiado con cargo al Remanente de Tesorería, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

| ESTADO DE GASTOS | | | | | |
|------------------|-----------|---|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Crédito extraordinario | Créditos finales |
| Progr. | Económica | | | | |
| 161 | 623 | Equipo para tratamiento de aguas residuales (aireador superficial). | 0 | 30.100 | 30.100 |
| 920 | 423 | Transf. Empresa Pública Emfagasa | 0 | 40.000 | 40.000 |
| 151 | 610 | Adquisición aparcamiento | 0 | 60.000 | 60.000 |

| ESTADO DE GASTOS | | | | | |
|------------------|-----------|-------------------------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Crédito extraordinario | Créditos finales |
| Progr. | Económica | | | | |
| 330 | 622 | Concurso Ideas Museo Alejandro Sanz | 0 | 90.000 | 90.000 |
| 430 | 625 | Señalización Turística | 0 | 40.000 | 40.000 |
| 164 | 619 | Reforma Plaza de Abastos | 0 | 20.000 | 20.000 |
| 340 | 619 | Reforma Campo de Fútbol | 0 | 30.000 | 30.000 |
| TOTAL | | | | 310.100 | 310.100 € |

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería en los siguientes términos:

| ESTADOS DE INGRESOS | | | | |
|-----------------------|------|------|------------------------|-----------|
| Aplicación: económica | | | Descripción | Euros |
| Cap. | Art. | Conc | | |
| | | 870 | Remanente de Tesorería | 310.100 |
| TOTAL INGRESOS | | | | 310.100 € |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

04/04/22. El Alcalde.Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 36.209

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 1541 DE 31 DE MARZO DE 2022 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022

BDNS(Identif.):618979 De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/618979>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>):

Art. 1.- Objeto:

1.1- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas para la participación en competiciones deportivas oficiales, a través de dos Líneas de Actuación:

Línea 1.- Subvenciones para la Participación en Competiciones Oficiales de Base; para deportistas con edades comprendidas entre 4 y 17 años.

Línea 2.- Subvenciones para la Participación en Competiciones Oficiales de Senior; para deportistas con edades a partir de 18 años.

1.2.- La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva y queda limitada por la disposición presupuestaria del ejercicio en que se realice la convocatoria.

1.3.- Para esta convocatoria, el presupuesto destinado a subvenciones es de:

Línea 1.- TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (32.500,00 €).

Línea 2.- VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS EUROS (22.500,00 €).

Con un importe total de la convocatoria de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000 €), cuya financiación está recogida en la partida presupuestaria 341.00.480.01, correspondientes a los presupuestos del ejercicio 2022.

Art. 2.- Acciones susceptibles de subvención y plazos para la ejecución o participación:

Línea 1.-

2.1.- Participación en Competiciones Oficiales de Base, siendo el límite de edad la equivalente a las categorías Juveniles en cada modalidad deportiva.

2.2.- Las acciones a subvencionar deberán ejecutarse entre el 1 de Septiembre de 2021 y el 31 de Julio de la misma Temporada Deportiva.

Línea 2.-

2.3.- Participación en Competiciones Oficiales de Senior, siendo el límite de edad a partir de la equivalente a las categorías senior en cada modalidad deportiva.

2.4.- Las acciones a subvencionar deberán ejecutarse entre el 1 de Septiembre

de 2021 y el 31 de Julio de la misma Temporada Deportiva.

Art. 3.- Beneficiarios:

3.1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases:

Para la organización y ejecución de programas de actividades físico-deportivas de competición:

a.- Clubes deportivos federados, entendiéndose como tales los definidos en el artículo 17 y siguientes de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía así como en el artículo 4 y siguientes del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

b.- Secciones deportivas federadas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, constituidas a partir de agrupaciones culturales o de otra índole que, a su vez, se encuentren inscritas en el Registro de Justicia.

c.- Personas Físicas federadas en el deporte que corresponda.

Art.4.- Requisitos de los Solicitantes:

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en cada caso.
- Las entidades deben acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las Bases de esta convocatoria.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y otros tributos locales.
- No tener antecedentes en el desarrollo de ningún tipo de actividad que hubiera interferido negativamente en el funcionamiento de las instalaciones y servicios ofertados por la Delegación Municipal de Deportes, incluyendo no respetar las indicaciones del personal de la instalación, causar grave deterioro al material o instalación deportiva o no cumplir con los procedimientos establecidos desde la Delegación de Deportes. A tal efecto, se emitirá informe por el técnico competente de la Delegación de Deportes (Jefe Unidad de Instalaciones Deportivas).
- Haberse ajustado a lo indicado por la Delegación Municipal de Deportes para el desarrollo del programa de Participación en competiciones Oficiales€, para la subvención concedida en el ejercicio anterior. A tal efecto, se emitirá informe por el técnico competente en la Delegación de Deportes (Jefe de Servicio).
- No debe haber recaído sobre las Entidades solicitantes resolución de reintegro o pérdida de la subvención por incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases correspondientes o bien tuviera pendiente de justificar cualquier otra aportación.
- Haber cumplido con la justificación del destino de la subvención concedida en el ejercicio anterior. A tal efecto, se solicitará informe de la Intervención de Fondos.
- No haber sido condenadas por sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber dado lugar, por haber sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar excluidas, por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de uno de los requisitos determinará la no admisión de la solicitud a la presente convocatoria.

Art.5.- Documentación a presentar por los Solicitantes:

Las entidades que concurren a la convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque como Solicitud de Subvención.
- Certificado de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.
- Certificado de la Secretaría General de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- Certificado del Secretario de la entidad en el que se manifieste el no disfrutar de otras subvenciones.
- Póliza de seguro de accidentes y resguardo del pago del mismo, o las licencias federativas que incluyan los datos de las pólizas y/o mutualidades que cubran a los monitores y deportistas, así como el abono de las mismas.
- Seguro de responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2.005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y resguardo del abono del mismo.
- Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Copia compulsada de los estatutos en los que se constate que la entidad solicitante es sin ánimo de lucro, así como que su domicilio social se encuentra en San Roque.
- Declaración del Presidente o Secretaría de la Entidad de no haber sido condenadas por sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y de no haber dado lugar, por haber sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- Proyecto Deportivo a ejecutar. En el que se detalle, como mínimo:
 - Calendario Federativo de Competiciones en las que se participe.
 - Histórico de Resultados o currículum deportivo de las dos últimas temporadas.
 - Presupuesto de Gastos del Proyecto.

Art.6.- Criterios de valoración:

6.1.- La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones así como su cuantificación económica se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

Línea 1. Para la Participación en Competiciones Oficiales de Base:

a.- Para Deportes Colectivos:

Números de Equipos.-Categorías en las que se inscribe el club para competir, teniendo en cuenta los siguientes costes susceptibles de subvención:

a.- Costes de derechos de arbitrajes.

b.- Costes de derechos federativos.

c.- Costes de derechos de mutualidad deportiva.

Para considerar un equipo-categoría del club solicitante apta para ser

subvencionada, deberá acreditar que al menos el 50% de los integrantes deberá ser nacido o estar empadronado en San Roque. En el caso de que conste su nacimiento en la Línea de la Concepción por motivos registrales, se podrá admitir otra forma de acreditar su nacimiento en San Roque.

b.- Para Deportes Individuales:

1.- Costes federativos que el deportista solicitante tenga que soportar, teniendo en cuenta los siguientes gastos:

a.- Costes de derechos de arbitrajes.

b.- Costes de derechos federativos.

c.- Costes de inscripción en pruebas y cánones.

d.- Costes de derechos de mutualidad deportiva.

2.- Número de competiciones, pruebas o partidos a disputar

3.- Costes de desplazamientos para asistencia a competiciones, teniendo en cuenta número de Kms. totales a realizar.

Todos aquellos deportistas aptos para ser subvencionados tendrán que ser nacidos o estar empadronados en San Roque. En el caso de que conste su nacimiento en la Línea de la Concepción por motivos registrales, se podrá admitir otra forma de acreditar su nacimiento en San Roque.

Línea 2. Para la Participación en Competiciones Oficiales de Senior:

a.- Para Deportes Colectivos:

1. Categoría Deportiva en la que el club solicitante este compitiendo, teniendo en cuenta los siguientes costes susceptibles de subvención:

a.- Costes de derechos de arbitrajes.

b.- Costes de derechos federativos.

2. Los conceptos de gastos anteriores, serán susceptibles de ser subvencionados en los siguientes porcentajes:

| | |
|--|-------------------------------|
| a) Fútbol | |
| 1. Liga Autonómica 1ª Andaluza. | 70% de los costes presentados |
| 2. Ligas Provinciales. | 50% de los costes presentados |
| | 70% Deportes Femeninos |
| b) Baloncesto | |
| 1. Liga LEB Plata | 75% de los costes presentados |
| 2. Liga 1ª Nacional | 60% de los costes presentados |
| 3. Ligas Provinciales. Copa de Andalucía | 30% de los costes presentados |
| | 60% Deportes Femeninos |
| c) Otros | |
| 1. Ligas Nacionales | 75% de los costes presentados |
| 2. Ligas Autonómicas | 50% de los costes presentados |
| | 70% Deportes Femeninos |
| 3. Ligas Provinciales | 30% de los costes presentados |
| | 50% Deportes Femeninos. |

Para considerar un equipo-categoría del club solicitante apta para ser subvencionada, deberá acreditar que al menos el 30% de los integrantes deberá ser nacido o estar empadronado en San Roque. En el caso de que conste su nacimiento en la Línea de la Concepción por motivos registrales, se podrá admitir otra forma de acreditar su nacimiento en San Roque.

a.- Para Deportes Individuales:

1. Teniendo en cuenta los siguientes gastos, susceptibles de ser subvencionados:

a.- Costes de derechos de arbitrajes.

b.- Costes de derechos federativos.

c.- Costes de inscripción en pruebas y cánones.

d.- Costes de mutualidad general deportiva y servicios médicos.

2. Los conceptos de gastos anteriores, serán susceptibles de ser subvencionados en los siguiente porcentajes:

a. Campeonatos de Andalucía, y pruebas puntuables para Ranking Andaluz:

20% sobre el coste total presentado

30% Deportistas Femeninas

b. Campeonatos de España, y pruebas puntuables para Ranking Nacional.

30 % sobre el coste total presentado

40% Deportistas Femeninas

c. Campeonatos de Europa, y pruebas puntuables para Ranking Europeo.

50 % sobre el coste total presentado

60% Deportistas Femeninas

d. Campeonatos del Mundo, y pruebas puntuables para Ranking Mundial.

60 % sobre el coste total presentado

70% Deportistas Femeninas

Todos aquellos deportistas aptos para ser subvencionados tendrán que ser nacidos o estar empadronados en San Roque. En el caso de que conste su nacimiento en la Línea de la Concepción por motivos registrales, se podrá admitir otra forma de acreditar su nacimiento en San Roque.

En consonancia con las estrategias marcadas dentro de la redacción del Plan de Igualdad del Departamento de Asuntos Sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque se dotará de equitativas de competición a todos los equipos femeninos y deportistas femeninas subvencionadas en el presente Programa Deportivo Municipal incorporando a las mismas un logotipo especial del fomento del deporte femenino.

CRITERIOS DE GRADUACIÓN:

La puntuación total obtenida por los CRITERIOS DEPORTIVOS podrá ser disminuida, hasta en un 10%, motivado en Informe del Jefe de Unidad de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas Municipales, siempre que se manifiesten faltas leves, graves o muy graves, estableciéndose las mismas en el siguiente cuadro:

| TIPO | CONCEPTO | PUNTOS |
|------------|--|--------|
| LEVES | - No recoger el material o equipamiento deportivos | - 1 % |
| | - No hacer caso al personal de la Instalación Deportiva | |
| GRAVES | - No cumplir con los horarios establecidos | - 5 % |
| | - No cumplir con los procedimientos administrativos | |
| | - Causar deterioro en el material o equipamiento deportivo | |
| | - Reiteración de 2 o más faltas leves | |
| MUY GRAVES | - Reiteración de faltas graves | - 10 % |

Art. 7.- Financiación de las actividades subvencionadas:

7.1.- Las Subvenciones a conceder durante la convocatoria correspondiente a la temporada 2021/2022, se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 341.00.480.01, de los Presupuestos de la Delegación Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para el año 2022, y el importe máximo del total de las subvenciones a adjudicar será de 55.000,00 €.

7.2.- La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de acreditarse en la cuenta justificativa de la subvención, conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.3.- Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

7.4.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7.5.- Las entidades deportivas incluidas en el Programa Deportivo Municipal de Escuelas Deportivas de Base, no podrán ser beneficiarias subvenciones que se otorguen al amparo de la Línea 1. de las presentes bases reguladoras, para una misma modalidad deportiva, y misma temporada deportiva.

Art. 8.- Comisión de Valoración y Seguimiento:

8.1.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento para los programas subvencionados, que estará constituida por un presidente, un secretario y dos vocales, que en la presente convocatoria serán:

Presidente: El Concejal-Delegado de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. Vocales: Jefe de Servicio de la Delegación Municipal de Deportes.

Jefe de Unidad de las Instalaciones Deportivas Municipales. Secretario: La Secretaria General de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, quien asiste jurídicamente a la comisión.

Cuando la Comisión lo estime conveniente podrá, a través de su Presidente, requerir la incorporación a la misma, con voz pero sin voto, de otros técnicos, para que emitan los informes que se consideren necesarios.

8.2.- Se requiere, para que sea considerada válida la celebración de sesión por parte de la Comisión, la presencia del Presidente o persona que el mismo designe de entre los vocales como su sustituto y al menos un miembro más. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros presentes.

8.3.- Serán funciones básicas de la Comisión el estudio, análisis y valoración de los proyectos deportivos y situaciones presentadas con arreglo a los criterios establecidos, suscribiendo las propuestas de ayudas que el presidente elevará a la Comisión de Valoración y Seguimiento, para la aprobación de las Subvenciones a conceder, mediante Decreto de Alcaldía.

Art. 9.- Solicitud y Plazo de Presentación:

El plazo de presentación de solicitudes, será de 15 días hábiles, y se iniciará a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el Portal de Transparencia y el tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, previa inscripción de la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones BDNS.

Únicamente podrán solicitar esta subvención, en representación de las entidades, los presidentes y secretarios de las mismas, o miembros de su junta directiva o equipo directivo, de acuerdo con el régimen de competencias establecido en sus estatutos.

Los solicitantes, personas físicas, podrán presentar sus solicitudes acompañadas de la documentación necesaria de manera presencial en el Registro General de Entrada o telemáticamente, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, sita en la página web www.sanroque.es.

En el caso de los Clubes Deportivos, atendiendo a su condición de personas jurídicas, las solicitudes deberán presentarse telemáticamente acompañadas de la documentación necesaria en el Registro General de Entrada a través de la Sede Electrónica, sita en la página web www.sanroque.es.

Art. 10.- Subsanación de Documentación:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y proyectos, se solicitarán los siguientes informes: 1) Los informes del técnico competente de la Delegación de Deportes (Jefe de la Unidad de Instalaciones Deportivas Municipales y Jefe de Servicio en sus respectivas competencias) referentes a los requisitos previstos en la base cuarta 4) y 5), a los efectos de determinar el grado de incumplimiento de los mismos y en consecuencia la no admisión de la solicitud a la presente convocatoria; 2) Informe de la Intervención de Fondos sobre el cumplimiento de los requisitos 6 y 7 de la base cuarta, a los efectos de determinar si se procede su admisión o no a la presente convocatoria.

Posteriormente, se le comunicará mediante remisión de escrito, a aquellos deportistas o clubes deportivos que deban subsanar alguna deficiencia o presentar alguna documentación que haya quedado pendiente, qué documentación deben aportar y en qué plazo deben hacerlo.

Una vez transcurrido este plazo, si la entidad o el deportista no subsanara

las cuestiones requeridas se entenderá que desiste de sus derechos y se procederá al archivo de la documentación sin trámite alguno.

Una vez finalizado este plazo de subsanación, se dictará Decreto de Alcaldía acordando la admisión e inadmisión de solicitudes, con indicación de la causa de inadmisión, en su caso.

Art. 11.- Resolución, notificación y pago de las subvenciones:

Publicado el listado definitivo de solicitudes admitidas y no admitidas, los proyectos serán examinados y valorados por la Comisión de Seguimiento para los programas subvencionados, que tendrá la composición establecida en el artículo 7.

El plazo para adoptar y notificar las resoluciones que procedan no será superior a seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, conforme a lo en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión de Valoración elevará una propuesta de adjudicación de las subvenciones determinando la cuantía de las subvenciones al Sr. Alcalde, en cuanto órgano competente para su aprobación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El acuerdo de este órgano, será notificado a las entidades adjudicatarias, así como a las entidades cuya solicitud haya sido denegada, de forma motivada.

Ante estos acuerdos, cabe impugnación mediante recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó.

La concesión de las subvenciones se entiende condicionada a las normas contenidas en la regulación vigente y por tanto:

- b) - Su otorgamiento tiene carácter eventual y voluntario.
- c) - Podrá ser revocada o reducida por las causas aquí recogidas.
- d) - No será exigible el aumento de la subvención, siendo solo posible su revisión a la baja para su reajuste a la realidad.

La resolución de la subvención servirá como documento de pago de la misma.

La cantidad solicitada no podrá exceder del 35% del coste total del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6.3. Dicha aportación económica se recogerá en un Documento Administrativo que se redactará para acordar las condiciones en las que se actúa como colaborador o patrocinador de la actividad deportiva subvencionada.

No se podrá adjudicar más del 20% del total del presupuesto asignado a la Línea de la convocatoria en la que se solicita, en la totalidad de los conceptos de la misma, a una sola persona o entidad.

No podrá resolverse la concesión de subvención a los beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa firme de reintegro, consecuencia de proyectos o acciones subvencionadas y que, por cualquier causa, no hubieran podido llevarse a cabo. En estos casos y para acceder a la concesión de nuevas subvenciones, las personas o entidades sobre las que haya recaído esta resolución deberán acreditar haber efectuado previamente la correspondiente devolución de ingresos al Ayuntamiento de San Roque.

La concesión de una subvención en una convocatoria determinada no comporta obligación alguna, para la Delegación Municipal de Deportes de San Roque, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos por programas o actuaciones similares.

Para general conocimiento de las subvenciones concedidas, el acta con los acuerdos de la Comisión de Valoración, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el de las Oficinas de la Delegación Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Los proyectos que no resulten subvencionados estarán a disposición en el Área de Coordinación Deportiva del Organismo para ser retirados por las entidades o personas que los presentaron durante un plazo de tres meses desde la fecha de publicación de la resolución.

Los pagos de las subvenciones se efectuarán en dos plazos, el primero del 50% del importe total de la subvención concedida y el segundo del 50% restante, para aquellas subvenciones que excedan de 4.800 €, y en solo pago las menores a esa cantidad. Dichos pagos se efectuarán conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y según las disponibilidades de caja existentes y conforme a las directrices de la Delegación.

Art. 12. Exclusiones.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Aquellas entidades sobre las que hubiera recaído resolución de reintegro o pérdida de la subvención por incumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria correspondiente, o bien tuviera pendiente de justificar cualquier otra aportación.
- b) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) En general todas las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- e) Las que carezcan de capacidad de obrar y no se encuentren constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en cada caso.
- h) Las entidades que no acrediten que su objeto cumple con los fines y objetivos de las Bases de esta convocatoria.
- i) Las entidades que no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y otros tributos locales.
- j) Las Entidades que no hayan cumplido con la justificación del destino de la subvención concedida en el ejercicio anterior. A tal efecto, se solicitará informe de la Intervención de Fondos.
- k) Las entidades que tengan antecedentes en el desarrollo de algún tipo de actividad

que hubiera interferido negativamente en el funcionamiento de las instalaciones y servicios ofertados por la Delegación Municipal de Deportes, incluyendo no respetar las indicaciones del personal de la instalación, causar grave deterioro al material o instalación deportiva o no cumplir con los procedimientos establecidos desde la Delegación de Deportes. A tal efecto, se emitirá informe por el técnico competente de la Delegación de Deportes (Jefe Unidad de Instalaciones Deportivas).

l) Las entidades que no se hubieran ajustado a lo indicado por la Delegación Municipal de Deportes para el desarrollo del programa de "Escuelas Deportivas de Base", para la subvención concedida en el ejercicio anterior. A tal efecto, se emitirá informe por el técnico competente en la Delegación de Deportes (Jefe de Servicio).

Art. 13.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades y particulares subvencionados quedan obligados a:

13.1.- Participar en las Competiciones que fundamente la concesión de la subvención en los plazos establecidos en el proyecto y/o resolución.

13.2.- Comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del proyecto subvencionado, requiriéndose la autorización expresa de la Delegación Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para cualquier modificación sustancial del mismo.

13.3.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda.

13.4.- Comunicar al Órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

13.5.- Incorporar de forma visible en el material que utilice para la difusión del proyecto o acción subvencionado, el logotipo de la Delegación Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque o, en su defecto el texto €financiado por la Delegación Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de San Roque€, de forma visible. Se acompaña el logotipo como anexo a las presentes Bases.

Cuando la entidad subvencionada exhiba su propio logotipo, el de la Delegación Municipal de Deportes deberá figurar con el mismo tamaño y en las mismas condiciones de visibilidad en todos los folletos, material de difusión, etc.

El incumplimiento de esta obligación supondrá una penalización en la valoración de proyectos o acciones susceptibles de subvención en futuras convocatorias.

13.6.- Comunicar todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

Art. 14.- Justificación:

La Delegación Municipal de Deportes, a propuesta del área de coordinación deportiva de la misma, por incumplimiento de alguna de las condiciones convenidas, es competente para inspeccionar directa o indirectamente las actividades realizadas con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto presentado, y las condiciones establecidas para la subvención. Estas condiciones podrán ser reajustadas, al igual que el importe de la subvención, tras comunicación de la Delegación Municipal de Deportes, a propuesta del área de coordinación deportiva del mismo, por incumplimiento de alguna de las condiciones convenidas.

Por otro lado, la entidad adjudicataria estará obligada a entregar cualquier documentación que se le solicite, y adoptar la actitud necesaria para facilitar el trabajo de inspección y supervisión del personal de la Delegación Municipal de Deportes.

En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del programa o acción subvencionado se presentará informe justificativo que incluirá la siguiente documentación:

14.1.- Informe final de evaluación y resultados

14.2.- Relación numerada de los documentos justificativos del gasto, acorde con las partidas presupuestarias detalladas en el presupuesto subvencionado.

14.3.- Los justificantes de los gastos que deberán reunir las siguientes características:

- a.- Número de factura
- b.- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- c.- Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.
- d.- Descripción detallada, precio unitario y total, debiendo reflejarse el IVA correspondiente; cuando la cuota se repercuta dentro del precio deberá indicarse €IVA incluido€.
- e.- Lugar y fecha de emisión
- f.- Firma y sello del emisor de la factura en la que figure la recepción de los fondos.
- g.- En el caso de que el documento original estuviera redactado en idioma distinto del castellano deberá ir acompañado de su traducción.

Art. 15.- Causas de reintegro:

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de algún apartado de estas bases.
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas bases.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Si los gastos no se llevasen a cabo por cualquier causa o modificasen substancialmente los proyectos o acciones subvencionados sin autorización expresa de la Delegación Municipal de Deportes de San Roque.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en las presentes bases.

- El incumplimiento de cualquier condición impuesta por la Delegación Municipal de Deportes a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- Obstrucción de cualquier actividad de la Delegación municipal de Deportes.
- El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta con motivo de la concesión de la subvención.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma así como la exigencia del interés de demora correspondiente. No obstante si se produjera una reducción en el coste del proyecto subvencionado como consecuencia de modificaciones sustanciales, imposibilidad de llevarlo a cabo en su totalidad, reducción de precios, etc., la entidad subvencionada deberá reintegrar únicamente las cantidades sobrantes, siempre que los cambios estén debidamente autorizados según lo dispuesto en las presentes bases.

Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

A tal efecto, se instruirá expediente de reintegro en el que se concederá al interesado un plazo de quince días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente.

Concluidas estas actuaciones y emitidos los informes oportunos, se dictará la resolución que corresponda por el órgano competente respecto al reintegro total o parcial de la subvención, que será el mismo que en su día la concedió. Como consecuencia de ello, el órgano competente podrá acordar no admitir a trámite cualquier otra solicitud de subvención durante el plazo de un año y en todo caso mientras tenga pendiente de justificar cualquier otra subvención o aportación de la Delegación Municipal de Deportes.

Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se registrarán, además de por lo previsto en las mismas, por la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y demás legislación que le sea de aplicación.

San Roque, 31 de marzo de 2022. Ana Nuñez de Cossio, Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Nº 36.222

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 31 de marzo de 2022, al punto 5º, ha procedido a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2022, en la que se incluyen las siguientes plazas:

ACCESO LIBRE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

| Grupo/Subgrupo | Cuerpo/Escala | Subescala/Clase | Nº vacantes | Denominación |
|----------------|---------------|----------------------|-------------|-------------------------|
| A2 | Ad. General | Gestión | 1 | Técnico de Gestión |
| C1 | Ad. Especial | Servicios Especiales | 5 | Agente policía local |
| C2 | Ad. General | Auxiliar | 1 | Auxiliar administrativo |

Lo que se hace público, para general conocimiento.
4/04/22. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: Maria Antonia Fraile Martín.
Nº 36.338

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

ANUNCIO DE APROBACIÓN MODIFICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Modificación de la composición de la mesa de contratación permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación del Pleno de la Corporación.

Dña. María Vanessa Beltrán Morales, a Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Prado del Rey, HACER SABER:

Que mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2022, fue aprobada la modificación de la composición de la mesa de contratación permanente del órgano de contratación correspondiente al Pleno de la Corporación, resultando la siguiente:

- Presidente de la Mesa (ALCALDESA de la Corporación o persona en quien delegue).
- Secretario de la Mesa (ADMINISTRATIVO del Departamento de Secretaría - Intervención)
- Vocal de la Mesa (ARQUITECTO TÉCNICO de la Corporación).
- Vocal de la Mesa (SECRETARIO - INTERVENTOR de la Corporación).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso - administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Prado del Rey a 4 de abril, de 2021. La Alcaldesa. Nº 36.396

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 28 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Prado de Rey por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Resolución Administrativa De Declaración En Situación Legal De Fuera De Ordenación Así Como La De Asimilado A Fuera De Ordenación De Construcciones, Edificaciones E Instalaciones en suelo no urbanizable.

Dña. María Vanessa Beltrán Morales, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey, HACER SABER:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022 acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Resolución Administrativa De Declaración En Situación Legal De Fuera De Ordenación Así Como La De Asimilado A Fuera De Ordenación De Construcciones, Edificaciones E Instalaciones en suelo no urbanizable, con el siguiente tenor literal: "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACION Y ASIMILADA A FUERA DE ORDENACION DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRADO DEL REY.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), y según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, artículos 173 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento, a propuesta del Delegado de Urbanismo, se establece la Tasa Por Resolución Administrativa De Declaración En Situación Legal De Fuera De Ordenación Así Como La De Asimilado A Fuera De Ordenación De Construcciones, Edificaciones E Instalaciones en suelo no urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutadas, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, artículos 173 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se han realizado en el término municipal de Prado Del Rey y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas, así como su anotación en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración Municipal la resolución acreditativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o fuera de ordenación. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDADES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación asimilada a la de fuera de ordenación o de fuera de ordenación, determinado mediante el presupuesto de ejecución material (P.E.M.), que figure en el certificado descriptivo y gráfico presentado por el sujeto pasivo, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico. El P.E.M. no podrá ser inferior al que resulte de aplicar a la instalación, construcción u obra existentes los cuadros de precios del Colegio Oficial de Arquitectos con aplicación del IPC hasta el momento del cálculo, y en su caso, partidas con cuadros de precios detallados.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria está compuesta por la suma de las dos siguientes cantidades (apartado 1 y 2):

1. La cantidad resultante de aplicar a la Base Imponible de la Tasa alguno de los tipos de gravamen que se detalla a continuación:

a. Supuesto en los que la edificación se haya realizado sin licencia municipal de obras, el tipo impositivo será del 5,89% del presupuesto de ejecución material.

b. Supuestos en que la edificación se haya realizado con licencia municipal, pero contraviniendo los términos de ésta, el tipo impositivo será el 5,89% del presupuesto de ejecución material.

c. Si la declaración de la edificación en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación comporta los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1B) de la ley 19/1995 de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias, se aplicará un tipo impositivo del 5,89% del presupuesto de ejecución material.

2. Cantidad Fija: 800 euros, independientemente del tipo edificación, construcción o instalación que de que se trate.

ARTÍCULO 7º. DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN DENEGATORIA.

1.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, la cuota a liquidar será del 50% de la que le hubiera correspondido siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

2. En el caso de que la resolución que se dicte en el procedimiento sea denegatoria de la declaración de asimilado fuera de ordenación, la cuota a liquidar será del 50% de la que hubiera correspondido.

3.- En caso de renuncia, una vez concedida la declaración, no supondrá devolución de lo ingresado.

ARTÍCULO 8º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 9º.- DECLARACIÓN.

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación en situación asimilada a fuera de ordenación o fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud según modelo normalizado junto con la autoliquidación del 50% de la cuota tributaria.

ARTÍCULO 10º.- LIQUIDACIÓN E INGRESOS.

1.- Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones se exigirán de la siguiente forma:

a. A la presentación de la solicitud, en régimen de autoliquidación el 50% de la cuota tributaria calculada conforme a lo establecido en el Artículo 6 de estas ordenanzas y tal y como prevé el art. 26 del R.D.L. 2/2004.

1. En este caso, los sujetos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; haciendo constar núm. de identificación de la autoliquidación, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

2. En el caso de que los sujetos pasivos deseen el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Será la Tesorería Municipal la que resuelva los fraccionamientos, así como el calendario de pagos.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

b. A la obtención de la resolución, si ésta es estimatoria se procederá a la liquidación por parte de la Administración municipal del 50% del importe total de la base imponible una vez aplicado la cantidad fija y el tipo impositivo de la cantidad variable de los artículos 5 y 6 de esta ordenanza. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas y abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo la cantidad diferencial que resulte.

c. A la obtención de la resolución, si esta es desestimatoria, o se hubiera formulado desistimiento o renuncia por parte del sujeto pasivo, la autoliquidación presentada con la solicitud será considerada como liquidación definitiva y no se practicará devolución alguna.

2.- El ingreso de los mismos tanto en periodo voluntario como ejecutivo se llevará a cabo conforme a las normas de recaudación vigentes en el momento de exigirse el mismo.

ARTÍCULO 11º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor desde el día siguiente a que se publique el acuerdo de su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Prado del Rey, a 04 de abril de 2022. La Alcaldesa. Fdo.: Dña. María Vanessa Beltrán Morales. **Nº 36.401**

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente y someter a información pública, por

el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el Estudio de viabilidad económico para la adjudicación de la explotación del Restaurante municipal denominado "El Tajo" mediante contrato de concesión de servicios (Restaurante emplazado en la zona de la piscina municipal) redactado por el Servicio de asistencia a Entidades Locales de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Tablón de Edictos y sede electrónica de este Ayuntamiento de Grazalema.

Durante este plazo podrá ser examinado por cualquier interesado para que se formulen cuantas alegaciones se estimen pertinentes. En el caso de no presentarse alegaciones durante el plazo de exposición pública se considerará aprobado definitivamente el presente acuerdo, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

4/4/22. EL ALCALDE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez. **Nº 36.406**

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 28 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Prado de Rey por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 08/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante baja de otras aplicaciones de gasto.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 08/2022 financiado mediante baja de otras aplicaciones de gasto, con arreglo al siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

| Aplicación | Progr. | Económica | Descripción | Créditos | Crédito | Créditos |
|------------|--------|-----------|--|-----------|----------------|-------------|
| | | | | iniciales | Extraordinario | finales |
| 132 | | 624.02 | ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA POLICÍA LOCAL | 0,00 € | 18.149,98 € | 18.149,98 € |

Esta modificación se financia con cargo a baja de créditos de otras aplicaciones de gastos, en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

| Aplicación | Progr. | Económica | Descripción | Créditos | Bajas o | Créditos |
|------------|--------|-----------|---|-----------|-------------|----------|
| | | | | iniciales | anulaciones | finales |
| 338 | | 227.98 | TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES FIESTAS (EJ. ANTERIORES) | 19.044,22 | - 18.149,98 | 894,24 € |

Aprobado inicialmente de modificación de créditos 08/2022 financiado mediante baja de otras aplicaciones de gastos, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pradodelrey.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Prado del Rey, a 04 de abril de 2022. La Alcaldesa Fdo. María Vanessa Beltrán Morales. **Nº 36.416**

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022 aprobó provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que contra el mismo se haya presentado alegación alguna, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende aprobado definitivamente dicho acuerdo y se procede, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1 - Preceptos Generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de San Roque, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la

facultad específica del artículo 59.1 a) de dicho Real Decreto Legislativo.

Artículo 2 - Naturaleza y Hecho imponible. Supuestos de no sujeción

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de ramas de actividad y canje de valores, definidas en el art. 83 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de Marzo, con la excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de dicha disposición cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 4.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de

lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

Artículo 3- Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Esta exención tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por los sujetos pasivos dentro del plazo establecido para presentar la declaración del impuesto, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Licencia municipal de obras.
- Carta de pago de la tasa urbanística por el otorgamiento de la licencia.
- Certificado final de obras.
- Carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Para que proceda a aplicarse la presente exención, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que las obras de conservación, mejora o rehabilitación se hayan realizado durante los cuatro años anteriores a la fecha del devengo del impuesto.
- Que el importe de dichas obras sea superior al 150 % del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto.
- Que las obras hayan sido realizadas por el sujeto pasivo, ascendiente o descendiente de primer grado, con independencia de los medios de financiación utilizados.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la administración tributaria municipal.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
f) La Cruz Roja Española.
g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. La posición del sujeto pasivo no podrá ser alterada por actos o convenios de los particulares. Tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración

Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 5. Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 %, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Sobre el valor del terreno en el momento de devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicarán los siguientes coeficientes según el periodo de generación del incremento de valor:

| Periodo de generación | Coficiente |
|-----------------------------|------------|
| 10 años. | 0,08 |
| 11 años. | 0,08 |
| 12 años. | 0,08 |
| 13 años. | 0,08 |
| 14 años. | 0,10 |
| 15 años. | 0,12 |
| 16 años. | 0,16 |
| 17 años. | 0,20 |
| 18 años. | 0,26 |
| 19 años. | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años. | 0,45 |

Si, como consecuencia de la actualización anual de los coeficientes máximos previstos en el artículo 107.4 del TRLHL, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 6º del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 6. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 21%, que será único para los distintos periodos de generación del incremento.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

3. Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes siempre que dicha transmisión se refiera a la vivienda habitual del adquirente durante, al menos, los dos últimos años.

Para poder acceder a la bonificación regulada en el párrafo anterior el interesado deberá aportar dentro del plazo establecido para presentar la declaración del impuesto, certificado de empadronamiento en el que se acredite tal extremo.

Artículo 7. Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 8. Gestión tributaria del impuesto

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

| Periodo de generación | Coficiente |
|-----------------------|------------|
| 2 Inferior a 1 año. | 0,14 |
| 1 año. | 0,13 |
| 2 años. | 0,15 |
| 3 años. | 0,16 |
| 4 años. | 0,17 |
| 5 años. | 0,17 |
| 6 años. | 0,16 |
| 7 años. | 0,12 |
| 8 años. | 0,10 |
| 9 años. | 0,09 |

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos, hechos o contratos que originan la imposición, copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la unidad urbana objeto de tributación y, en su caso, aquellos otros documentos que acrediten la exención o no sujeción al impuesto.

En las transmisiones por causa de muerte, deberá presentarse además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al liquidador del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.

4. En base a los elementos contenidos en las declaraciones, el Ayuntamiento practicará las liquidaciones del impuesto correspondientes que serán notificadas íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. La falta de presentación de la correspondiente declaración dentro de los plazos señalados en el apartado 2 de este artículo dará lugar a la exigencia de los recargos por extemporaneidad establecidos en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 4, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 9. Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de San Roque y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de su aprobación definitiva, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que contra el acuerdo elevado a definitivo las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, ante los correspondientes órganos judiciales de tal jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

5/04/22. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 36.469

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 8/03/2022, del expediente nº. 2/2022, de Modificación de Créditos, el cual se hace público con el siguiente detalle:

| APLICACIONES DE ALTA | | APLICACIONES DE BAJA | |
|-------------------------------|--------------------|--|--------------------|
| APLICACION | IMPORTE | APLICACION | IMPORTE |
| 337.609.00 Playita Artificial | 51.000,00 € | 920.120.00 Urbanismo. Sueldos Grupo A1 | 51.000,00 € |
| TOTAL TRANSFERENCIA | 51.000,00 € | | 51.000,00 € |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el

artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Bornos, a 07/04/2022. EL ALCALDE. FDO.: HUGO PALOMARES BELTRÁN. Nº 37.401

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 75/2021. Negociado: AN Nº Rg.: 1901/2021. NIG: 1102043220210006186. De: Francisco David Castilla Ortiz. Contra: Manuel Hernández Díaz.

D./DÑA. MARÍA DE LOS SANTOS BERNAL RUIZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Delito leve Inmediato nº 75/2021 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"SENTENCIA 234/2021

En Jerez de la Frontera, a 1 de Septiembre de 2021.

Vistos por mí, la Ilma. Sra. Dña. María del Mar Delgado Pedrajas, Magistrada - Juez del Juzgado de Instrucción Núm. TRES de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio de delito leve Inmediato Nº 75/2021, seguidos por un delito leve de hurto, apareciendo como partes, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante la empresa New Man y como denunciado Manuel Hernández Díaz cuyas demás circunstancias personales constan en autos, dictó en nombre de SM el Rey, la presente resolución.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Manuel Hernández Díaz, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, como autor criminalmente responsable, de un delito leve de hurto, en grado de tentativa tipificado en el artículo 234.2 y 3 del Código Penal en relación con el 16 y 62 del CP, a la pena de veinte días de multa, siendo la cuota diaria de 5 Euros, quedando en caso de impago, sujetos a una responsabilidad personal consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas, mas las costas ocasionadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada - Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a ocho de marzo de dos mil veintidós

11/3/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

MARÍA DE LOS SANTOS BERNAL RUIZ. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". Nº 35.850

VARIOS

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CADIZ

CONVOCATORIA DE AYUDAS A PYMES Y AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, EN RÉGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA, PARA PROMOVER SU PARTICIPACIÓN EN LA VISITA A LA FERIA TOURISM EXPO JAPAN (TOKIO) BDNS (Identif.): 619202.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619202>).

La Cámara de Comercio de Cádiz, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y, en concreto, en la Visita a la Feria TOURISM EXPO JAPAN (Tokio) que se desarrollará entre el 22 y el 25 de septiembre de 2022.

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la provincia de Cádiz que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 10.

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las

Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Cádiz.- Además puede consultarse a través de la web www.camaracadiz.com.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Visita a la TOURISM EXPO JAPAN (Tokio) es de 33.320 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a cofinanciación privada.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Visita a la Feria TOURISM EXPO JAPAN (Tokio) en el marco de esta convocatoria para el periodo 2022 es de 45.000 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Cádiz, será de 11.680 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Cádiz.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14:00h del día 6 de mayo de 2022. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camaracadiz.com.

Cádiz, 4 de abril de 2022. Miguel Urraca Pinzón, Secretario General - Director Gerente.

Nº 36.219

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CADIZ

CONVOCATORIA DE AYUDAS A PYMES Y AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, EN RÉGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA, PARA PROMOVER SU PARTICIPACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN LA FERIA SMM (HAMBURGO)

BDNS (Identif.): 619201.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619201>).

La Cámara de Comercio de Cádiz, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y, en concreto, en la Participación Agrupada en la Feria SMM (Hamburgo) que se desarrollará entre el 6 y el 9 de septiembre de 2022.

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la provincia de Cádiz que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 15.

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Cádiz.- Además puede consultarse a través de la web www.camaracadiz.com.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Participación Agrupada en la Feria SMM (Hamburgo) es de 11.100 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a cofinanciación privada.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Participación Agrupada en la Feria SMM (Hamburgo) en el marco de esta convocatoria para el periodo 2022 es de 45.000 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Cádiz, será de 33.900 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Cádiz.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14:00h del día 20 de mayo de 2022. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camaracadiz.com.

Cádiz, 4 de abril de 2022. Miguel Urraca Pinzón, Secretario General - Director Gerente.

Nº 36.221

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CADIZ

CONVOCATORIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA PROMOCIÓN INTERNACIONAL, ASÍ COMO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A PYMES Y AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, EN RÉGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA, PARA PROMOVER SU PARTICIPACIÓN EN LA VISITA A LA FERIA MTB MARINE ASIA (BANGKOK).

BDNS (Identif.): 619808.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619808>).

La Cámara de Comercio de Cádiz, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y, en concreto, en la Visita a la Feria MTB Marine Asia (Bangkok) que se desarrollará entre el 20 y el 23 de junio de 2022.

Primero. Beneficiarios. Pymes, micropymes y autónomos de la provincia de Cádiz que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE. El número máximo de empresas beneficiarias será de 6.

Segundo. Objeto. El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria. El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Cádiz.- Además puede consultarse a través de la web www.camaracadiz.com.

Cuarto. Cuantía. La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Visita a la Feria MTB Marine Asia (Bangkok) es de 14.160 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a cofinanciación privada.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Visita a la Feria MTB Marine Asia (Bangkok) en el marco de esta convocatoria para el periodo 2022 es de 50.000 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Cádiz, será de 35.840 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Cádiz.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14:00h del día 29 de abril de 2022. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camaracadiz.com.

Cádiz, 6 de abril de 2022. Miguel Urraca Pinzón, Secretario General - Director Gerente.

Nº 37.337

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL

“GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A.”

PUERTO REAL

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL DE GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL

Con fecha 15 de marzo de 2022, se aprueba por el Consejo de Administración de Grupo Energético de Puerto Real, la modificación del Reglamento de Regulación de las Bolsas de Empleo Temporal de la sociedad.

El Reglamento se puede consultar en la página web www.grupoenergetico.es.

Lo que se hace público para general conocimiento en Puerto Real, a 07 de abril de 2022

Siete de abril de dos mil veintidós. La Presidenta del Consejo de Administración de Grupo Energético de Puerto Real. Firmado: María Elena Amaya León.

Nº 37.987

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros